

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de comodato del inmueble denominado Casa de las Botellas o Casa Afro ubicado en la Calle 8 No 9-52/54, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido mediante el Decreto 678 de 1994 y que cuenta con el nivel 4 de intervención, según la Resolución 088 de 2021, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 2358 de 2018 y el Decreto Distrital 340 de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó

Página 2 de 15

FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y definió en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 11, que establece:

"(...) 11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008 (...)"

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.4.1.15. Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la autoridad competente.

Del mismo modo en caso de la celebración de contratos de que trata el parágrafo de la referida disposición, respecto de entidades privadas sin ánimo de lucro, se expedirá acto administrativo motivado, sin perjuicio de los demás requisitos que señala el artículo 355 de la Constitución Política, o los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Este tipo de contratos o convenios con particulares sólo podrá tener como finalidad principal garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del respectivo BIC sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Sin perjuicio de otras Informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:

- 1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.*
- 2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.*
- 3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.*
- 4. El acto de declaratoria como BIC.*
- 5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.*

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

6. *La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.*

Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.

7. *La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.*

8. *La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar...*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, le otorga a esta entidad como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 de 2021 *“Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional”*.

Que mediante el radicado 20217100069512 del 27 de mayo de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó ante la Secretaría la solicitud de autorización para la celebración de un comodato para el inmueble denominado Casa de las Botellas o Casa Afro, ubicado en la Calle 8 9 64, en el barrio Centro Administrativo, a celebrarse con la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable.

Que dentro de dicho documento incluyó los siguientes aspectos:

“2.1. Identificación de las partes:

Representante Legal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: Dr. Patrick Morales

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

Thomas. C.C: 79.592.668. Nombrado mediante Decreto 005 del 08 de enero de 2020 y posesionado mediante acta de posesión No. 042 de 09 de enero de 2020.

Representante de asociación afrocolombiana para el fomento de hábitos de vida saludable: Honorio Valdez Pote, identificado con cedula de ciudadanía N.11.800.930

2.2. Descripción y localización del bien:

El inmueble que se pretende entregar en comodato, denominado CASA DE LAS BOTELLAS O CASA AFRO se encuentra ubicado en CL 8 N° 9-64, es una Construcción de tres pisos en ladrillo de arcilla, pañetados liso y pintura vinilo, cielorosos pañetados, pisos en baldosa de gres, cubierta en tejas de barro tipo española. Su conformación e implantación arquitectónica se da sobre terreno Medianero de topografía plana y forma regular.

2.3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.

El inmueble actualmente se encuentra en comodato bajo el contrato IDPC-CMO-01-2018, cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2021, se encuentra ubicado en CL 8 N° 9-64, cuenta con la siguiente situación técnica:

Estado de la fachada principal:

este presenta un buen estado, se recomienda realizar mantenimiento preventivo a la carpintería en madera (ventanales) resane y pintura general, al igual que las fachadas internas del inmueble las fachadas interiores presentan un ben estado de conservación.

Estado de conservación de muros

en general los muros como se observa en las imágenes presentan un buen estado, se debe realizar mantenimiento preventivo por el uso inadecuado de puntillas especialmente en el salón de reuniones, y en los muros de los patios del costado norte que realizar limpieza y pintura.

Estado de conservación de carpintería de aluminio y madera interna (puertas y ventanas en vidrio y aluminio).

las puertas en madera y ventanas en aluminio, al igual que los pasamanos en general están en buen estado, continuar con el mantenimiento de las que permite el acceso a los patios del costado norte, a estas se debe realizar limpieza de vidrio. específicamente se deben realizar trabajos correctivos de carpintería de aluminio y vidrio en las puertas de acceso al patio del costado norte, es necesario la fabricación de la sección faltante y el mantenimiento y limpieza preventiva general.

Estado de conservación de cielo rasos y cubiertas.

en los cielos rasos, en especial los del bloque norte 3er piso están presentando fuertes humedades como se evidencia en la imagen a continuación, estas fuertes humedades son de alta preocupación ya que la losa cubierta está soportando tanque de almacenamientos de agua y estas humedades debilitan la estructura, es necesario finalizar la intervención que manifiesta la fundación afro salud que viene realizando, se recomienda que en un tiempo no

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

mayor a (30) treinta días calendario a partir de la emisión de dicho informe del año en cursos (2021) realizar esta intervención, las cuales se verificarán cumpliendo el tiempo mesiado.

Estado de conservación pisos y escaleras.

Se encuentran en buen estado físico y mecánico, sin pérdida o desprendimiento de piezas, pérdida de boquilla o fallas estructurales, requieren pulida y limpieza para mejorar apariencia.

(...) 2.6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.

Las actividades que se desarrollaran en el inmueble que se entrega comodato tienen como destinación específica el desarrollo del objeto social de ASOCIACION AFROCOLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE, y consecuentemente encaminados a la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad de los mismos, velando por el buen uso de sus instalaciones, conservando el inmueble en buen estado, cuidando el inmueble de danos y deterioros tanto en su fachada como en el interior y en caso de danos o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias previo acuerdo con el supervisor del contrato.

2.7. Manifestación de compromiso

Adjunto se remite manifestación escrita por parte del comodatario indicando la voluntad de suscribir nuevamente contrato de comodato del inmueble objeto de autorización con el fin de continuar con las funciones que han venido desempeñado y así mismo cumpliendo con actividades de protección, recuperación, conservación y sostenibilidad de los bienes, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes inmuebles y mueble, además menciona lo siguiente:

"(...) Acorde, al acuerdo 175 del 2005, que determina los lineamientos de las políticas públicas de las comunidades Afro Bogotanas, y en Cumplimiento del Decreto 151 del 2008 y el Decreto 132 de 2010 que protege y garantiza los derechos culturales, Sociales, Políticos y Económicos de Nuestras Comunidades en el Distrito Capital comedidamente me permito solicitarle la renovación por un tiempo de un (1) año del comodato de la referencia.

Es para AFROSALUD un apoyo fundamental, contar con estas instalaciones, para desarrollar su objeto social y hacer efectivo los acuerdos programáticos para la ALCALDIA DE BOGOTÁ, así como también los aportes que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, realice el gobierno nacional en Bogotá con destino a las Comunidades Negras Afrocolombianas Palenqueras y Raizales Reincidentes en la ciudad.

2.8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar.



RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

Objeto: Entregar a título de comodato el bien inmueble denominado casa invidentes o botellas ubicado en la calle 8 no 9-64/68/70, para la realización de actividades de promoción de la cultura, el patrimonio inmaterial, actividades y mecanismos de protección de identidad cultural y derechos de las comunidades afrodescendientes.

Plazo de ejecución: El plazo del contrato de arrendamiento será de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

Valor: El contrato de comodato a celebrar no genera erogación económica para ninguna de las partes

Obligaciones:**Obligaciones del Comodatario:**

1. Recibir en calidad de COMODATO el inmueble objeto del presente contrato. 2. Vigilar, cuidar y mantener los inmuebles recibidos en comodato, respondiendo por todo el daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso autorizado de la cláusula anterior. LA ASOSIACION se obliga a responder aun del caso fortuito. 3. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual le ha sido entregado y su uso legítimo autorizado. 4. Asumir los costos por concepto de vigilancia y la totalidad de los servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y teléfono y/u otro). 5. Suscribir el acta de recibo y entrega del bien objeto del presente contrato con la respectiva relación de inventarios. 6. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación, debiendo presentar un informe trimestral de los mantenimientos preventivos y correctivos que se realicen y los recibos de pago por concepto de servicios públicos debidamente cancelados.

7. Solicitar autorización previa y por escrito al COMODANTE para cualquier cambio de destinación a lo pactado inicialmente, que se pretende realizar sobre el inmueble entregado y/o realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones, salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización por parte del IDPC. 8. Permitir que se lleven a cabo visitas técnicas para la verificación del estado del inmueble entregado en comodato, según lo requerido por el COMODANTE, previo aviso del mismo. de terceros sobre el inmueble entregado en comodato. 10. Realizar a su costa, previa autorización del COMODANTE, los trámites necesarios ante las curadurías urbanas o cualquier otra autoridad competente para obtener la respectiva licencia en caso de que haya necesidad de hacer cualquier tipo de reparación o adecuación del inmueble entregado en comodato, si a ello

hubiere lugar. 11. Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en las mismas condiciones en las que le ha sido entregado, con el respectivo paz y salvo por todo concepto, libre de gravámenes o afectaciones. 12. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización, escrita y expresa del COMODANTE. 13. Vigilar y custodiar el bien inmueble objeto del presente contrato dado en comodato y

Página 7 de 15

FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. 14. Mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. 15. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o tengan relación con la naturaleza del contrato.

Obligaciones del Comodante:

1. Realizar la entrega material del bien inmueble para el ejercicio de la destinación relacionada en el presente comodato. 2. Permitir al comodatario el uso y goce pacífico del bien inmueble durante el término de duración del presente comodato y el de sus prórrogas si las hubiere. 3. Suscribir el acta de entrega y de recibo del bien objeto del comodato. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran el bien entregado en desarrollo o con ocasión del comodato. 5. Realizar las visitas técnicas para la verificación del estado del bien inmueble dado en comodato cada vez que lo considere necesario previo aviso al Comodatario. 6. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

Que para tal efecto creó el expediente 202131011000100115E, donde reposan los documentos relacionados con este inmueble.

Que luego de revisar la información aportada se realizó un requerimiento para complementar la documentación entregada inicialmente, según el radicado 20213300063291 del 28 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado 20217100083002 del 25 de junio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió la información complementaria para continuar la gestión.

Que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, según el Decreto 678 de 1994, al que se le asignó el nivel 4 de intervención, mediante la Resolución 088 de 2021.

Que mediante el radicado 202133000172103 del 25 de junio de 2021, se incluyó en el expediente la información del aplicativo SINUPOT para este inmueble, que corresponde a:

DIRECCIÓN	Calle 8 9 52, Calle 8 9 54
LOCALIDAD	17-La Candelaria
BARRIO CATASTRAL	3106-Centro Administrativo



RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

MANZANA CATASTRAL	310603
LOTE CATASTRAL	31060303
UPZ	94- La Candelaria

Que mediante el radicado 202133000172123 del 25 de junio de 2021 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con la siguiente información:

DIRECCIÓN	Calle 8 9 52 (principal), Calle 8 9 54 (secundaria)
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00164722
CHIP	AAA0030LXPA
AREA TOTAL DE TERRENO	377.6 M2
AREA TOTAL DE CONSTR.	173.7 M2

Que mediante el radicado 202133000172153 del 25 de junio de 2021, se incluyó en el expediente el estado jurídico del inmueble, a partir de la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-.

Que mediante el radiado 202133000172183 del 25 de junio de 2021, se incluyó en el expediente el documento con lo datos básicos del certificado de Tradición y Liberta del inmueble, a partir de la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-.

Que mediante el radicado 202133000172343 del 25 de junio de 2021, se registró el informe técnico de evaluación de la solicitud, que indica, entre otros, los siguientes aspectos:

“Dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20217100083002 del 25 de junio de 2021, donde se incluyó la siguiente información:

- 1. Contrato de Comodato No. 316 de 2018 suscrito entre el IDPC y la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable y Prórrogas No. 1 y 2 de dicho contrato*
- 2. La ficha de registro e inventario de inmuebles de propiedad del IDPC actualizada, incluyendo la normativa vigente (Resolución 088 de 2021) y el nivel 4 de intervención asignado.*
- 3. Informe de la situación actual de la Casa Afro, del 15 de junio de 2021, indicando haber adelantado las obras de reparación de la cubierta, por filtraciones de agua, que tuvieron que ser suspendidas por la situación actual de orden público y la pandemia por Covid 19. De igual manera, se registra el compromiso de continuar las obras, en un plazo de tres meses, a partir del 15 de junio de 2021.*

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

Informe de Inspección de Inmuebles en Comodato y Arrendamiento Casa Afro del 11 de junio de 2021, donde se indican los avances en las obras de reparación de las cubiertas, así como la presencia de humedades en los cielorasos, especialmente en el bloque norte del 3 piso.

Se deja el registro de la siguiente recomendación “Inicialmente es importante terminar las actividades de impermeabilización que el comodatario viene realizando y por distintos motivos tiene suspendidas, actividades de impermeabilización que deben retomar en el menor tiempo posible.”

Que en ese sentido se procede a verificar y desarrollar cada uno de los aspectos requeridos en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015:

ASPECTOS REQUERIDOS	VERIFICACIÓN
<i>1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.</i>	<i>Se incluye la información de los representantes legales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultura y de la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable, incluyendo una copia de sus documentos de identidad y representación legal.</i>
<i>2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.</i>	<i>Se incluye la descripción y localización del Bien de Interés Cultural, que se complementa con el análisis realizado en el presente informe.</i>
<i>3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.</i>	<i>Se incluye la situación actual del bien</i>
<i>4. El acto de declaratoria como BIC.</i>	<i>El inmueble se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural en el Nivel 4 de intervención mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura.</i>
<i>5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.</i>	<i>En la verificación realizada se encontró que este inmueble no cuenta con un PEMP individual, pero hace parte del área afectada del Centro Histórico, aprobado mediante la Resolución 088 de 2021.</i>
<i>6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación,</i>	<i>Se incluyen las actividades a adelantar. De igual manera, se soportan las acciones adelantadas</i>

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

<p><i>sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.</i></p>	<p><i>hasta la actualidad por la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable para el mantenimiento preventivo y el compromiso para adelantar obras en la cubierta para evitar las filtraciones de agua, dentro de los tres próximos meses.</i></p> <p><i>Se recomienda a la SCRD que se solicite al IDPC realizar el seguimiento al trámite de concepto técnico por parte de dicha entidad para esta intervención y de la ejecución de las obras requeridas, de acuerdo con el compromiso indicado.</i></p>
<p><i>7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i></p>	<p><i>La Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable presenta su compromiso para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i></p>
<p><i>8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar</i></p>	<p><i>Esta información se incluye dentro del radicado inicial de la solicitud presentada.</i></p>

Con relación a la documentación aportada se evidencia que ésta se encuentra completa de acuerdo con lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015, aplicable para este predio, por lo que se recomienda a la Secretaría continuar con el trámite.

De igual manera se recomienda a la Secretaría:

- 1. Solicitar al IDPC remitir una copia del concepto técnico emitido para la intervención que se ha venido realizando durante el primer semestre de 2021 y que fue suspendida debido a las condiciones derivadas de la pandemia por el Covid 19 y por aspectos climáticos.*
- 2. Solicitar al IDPC remitir un informe de las obras ejecutadas, una vez finalizadas, al transcurrir los tres (3) meses desde el 15 de junio de 2021, de acuerdo con lo indicado por la*

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable”.

Que mediante el radicado 20213300076421 del 28 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural respecto de los trámites adelantados para la intervención realizada en el inmueble.

Que mediante el radicado 20217100088842 del 6 de julio de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Certificado de Tradición y Libertad vigente para este inmueble.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, esta entidad autorizará la suscripción de un Contrato de Comodato entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable del inmueble denominado Casa de las Botellas o Casa Afro ubicado en la Calle 8 9 64, en el barrio Centro Administrativo, en la UPZ 94 La Candelaria, en la localidad del mismo nombre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la suscripción de un Contrato de Comodato entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, identificado con el NIT 860506170-7 y la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable, identificada con el NIT 900925348-2, del inmueble ubicado en la Calle 8 9 52/54, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994 que cuenta con el nivel 4 de intervención, de acuerdo con la Resolución 088 de 2021, del Ministerio de Cultura, por el término de un (1) año.

Parágrafo: Los términos de la prórroga de dicho Contrato, serán acordados entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable e incluirá de manera específica las cláusulas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitir una copia de los siguientes documentos a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:

1. Una copia del Contrato de Comodato indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su celebración.

Página 12 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

2. Una copia del concepto técnico emitido para la intervención que se ha venido realizando durante el primer semestre de 2021 (en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 070 de 2015-Sistema Distrital de Patrimonio Cultural), dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación el presente acto administrativo.
3. Un informe de las obras ejecutadas en el inmueble, una vez finalizadas, al transcurrir los tres (3) meses desde el 15 de junio de 2021, de acuerdo con lo indicado por la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable.

Artículo Tercero. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y al señor Honorio Valdez Pote, representante legal de la Asociación Afrocolombiana para el Fomento de Hábitos de Vida Saludable, a la Calle 8 9 64.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100115E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de julio de 2021

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Margarita Villalba
Camilo Vesga
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300196913 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-07-2021 17:54:08

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 21-07-2021 18:12:56

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 22-07-2021 12:52:42

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 21-07-2021 17:03:34

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2021 16:16:11

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2021 12:18:49

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 21-07-2021 12:24:10

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 21-07-2021 18:52:59





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 515 DE 22 DE JULIO DE 2021



731065bdecc070869ee5995daf1bf19d0424d7cd62342f8c792d4ce264ce057d

